

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de abril de 2024. Le informo señora Juez, que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello; sin embargo, se hace necesario adecuar la liquidación, toda vez que la parte actora no incremento en debida forma la cuota alimentaria. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	JENNIFER GÓMEZ FAJARDO en representación de su hija menor D.M.Z.G.
Demandado	DANIEL ZEA GIRALDO
Radicado	05001 31 10 001 2024 00138 00
Interlocutorio	No. 0158
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor D.M.Z.G., representados por su madre JENNIFER GÓMEZ FAJARDO, quien presentó

demanda a través de apoderada judicial, en contra del señor DANIEL ZEA GIRALDO, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias y deuda a la cuota alimentaria:

	MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
	Octubre deuda	2021	\$ 100.000,00	\$ 93.000,00
	Diciembre deuda		\$ 100.000,00	\$ 93.000,00
	Enero deuda	2022	\$ 100.000,00	\$ 70.218,00
	Febrero deuda		\$ 100.000,00	\$ 63.218,00
	Marzo deuda		\$ 100.000,00	\$ 143.218,00
	Abril deuda		\$ 100.000,00	\$ 0,00
	Abril		\$ 229.882,28	\$ 200.000,00
	Mayo deuda		\$ 100.000,00	\$ 343.218,00
	Junio deuda		\$ 100.000,00	\$ 143.218,00
	Julio deuda		\$ 100.000,00	\$ 143.218,00
	Agosto deuda		\$ 100.000,00	\$ 0,00
	Agosto		\$ 229.882,28	\$ 0,00
	Septiembre deuda		\$ 100.000,00	\$ 43.218,00
	Septiembre		\$ 229.882,28	\$ 0,00
	Octubre deuda		\$ 100.000,00	\$ 43.218,00
	Noviembre deuda		\$ 100.000,00	\$ 43.218,00
	Diciembre deuda	\$ 100.000,00	\$ 0,00	
	Diciembre	\$ 229.882,28	\$ 0,00	
	Enero	2023	\$ 260.042,83	\$ 0,00
	Febrero		\$ 260.042,83	\$ 0,00
	Marzo		\$ 260.042,83	\$ 0,00
	Abril		\$ 260.042,83	\$ 0,00
	Junio		\$ 260.042,83	\$ 200.000,00
	Diciembre		\$ 260.042,83	\$ 200.000,00
	Enero	2024	\$ 284.096,79	\$ 0,00
	TOTAL		\$ 4.163.882,89	\$ 1.821.962,00

Subtotal por cuotas alimentarias y por deuda a la cuota alimentaria	\$ 4.163.882,89
Abonos	\$ 1.821.962,00
TOTAL ADEUDADO A ENERO DE 2024	\$ 2.341.920,89

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de la deuda contenida en la conciliación realizada en fiscalía, causadas desde el mes de octubre de 2021, hasta el mes de enero de 2024, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería la abogada MANUELA SALDARRIAGA SALDARRIAGA, portadora de la T.P. 298.436 del C.S.J., para representar la demandante en los términos del poder conferido., por lo cual, se adjunta link de acceso al expediente digital [05001311000120240013800](https://www.cesj.gov.co/portal/05001311000120240013800).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470cc1c33292b197a1cbc568f59cdee34f9cafd1f7ff3583998b68d744d7c95d**

Documento generado en 11/04/2024 07:18:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>